

**INFRACCIONES EN
MATERIA DE EXTRANJERIA
Y SU PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

INFRACCIONES A LA LEY DE EXTRANJERÍA

1. ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA 4/00, REFORMADA POR LA 8/00, 11/03 Y 14/03 (LOEx).
2. ARTÍCULO 57.2 DE LA LOEx.

1. ARTÍCULO 52: INFRACCIONES LEVES.

- a. La omisión o el retraso en la comunicación a las autoridades españolas de los cambios de nacionalidad, de estado civil o de domicilio, así como de otras circunstancias determinantes de su situación laboral que cuando les sean exigibles por la normativa aplicable.
- b. El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones una vez hayan caducado.
- c. Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta propia, cuando se cuente con permiso de residencia temporal.

2. ARTÍCULO 53: INFRACCIONES GRAVES.

- a. *Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que en interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.*
- b. *Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido permiso de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.*
- c. *Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio.*

- d. *El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, se acuerdo con lo concretado en la presente Ley.*
- e. La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.
- f. *La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana.*
- g. Las salidas del territorio español por puestos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legalmente establecidas.

- h. Incumplir la obligación del apartado 2 del artículo 4. (Todos los extranjeros a los que se haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un periodo superior a seis meses obtendrán la tarjeta de identidad de extranjeros, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización, respectivamente.

3. *ARTÍCULO 54: INFRACCIONES MUY GRAVES.*

Apartado 1:

- a. Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b. Inducir, promover o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.
- c. La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, raciales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que el hecho no constituya delito.

- d. La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el correspondiente permiso de trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.
- e. La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.

Apartado 2:

- a. El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el artículo 66, apartados 1 y 2:
 1. Facilitar las listas de embarque de vuelos procedentes de fuera de Schengen antes de la salida de dicho vuelo hacia España.
 2. Comunicar los billetes de vuelo no usados de pasajeros anteriormente transportados de fuera de Schengen.

- b. El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viajes o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.

- c. El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero o transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España, así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto por las autoridades de ésta al no autorizarle la entrada.

4. ARTÍCULO 57.2.

Asimismo constituirá causa de expulsión, previa la tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

**TIPOS DE EXPEDIENTES
SANCIONADORES SEGÚN EL TIPO
DE INFRACCIÓN**

- 1. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO: Art. 135 del Reglamento.**
 - a. FALTAS LEVES (ART. 52).**
 - b. NO PROCEDE DETENCIÓN.**
 - c. SE RESOLVERA EN UN MÁXIMO DE 2 MESES.**
 - d. PODRÁ INSTRUIRSE POR OFICINA DE EXTRANJERO.**

- 2. PROCEDIMIENTO ORDINARIO: Art. 122 Reglamento.**
 - a. FALTAS GRAVES ART. 53 B), C), E), G) Y H).**
 - b. FALTAS MUY GRAVES ART. 54.2.**
 - c. COMPETENTE EL C.N.P. PARA INSTRUIR; 53 E) Y H) OFICINA DE EXTRANJEROS.**
 - d. NO PROCEDE DETENCIÓN.**

- 3. PROCEDIMIENTO PREFERENTE: Art. 63 LOEx.**
 - a. FALTAS GRAVES ART. 53 A), D), Y F).**
 - b. FALTAS MUY GRAVES ART. 54.1.**
 - c. COMPETENTE EL C.N.P. PARA INSTRUIR.**
 - d. SÍ PROCEDE DETENCIÓN.**

PROCEDIMIENTO PREFERENTE

- 1. ACTUACIONES PREVIAS PARA DETERMINAR SI CONCURREN CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFIQUEN EL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR. (ART. 114 REGLAMENTO).**
- 2. ACUERDO DE INICIACION POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (ART. 115 DEL REGLAMENTO). SE NOMBRA INSTRUCTOR Y SECRETARIO.**
- 3. NOTIFICACIÓN AL INTERESADO: (ART. 131 del Reglamento).**
 - a) DERECHO A ASISTENCIA LETRADA E INTÉRPRETE.**
 - b) INFORMAR DEL PLAZO DE 48 HORAS PARA ALEGACIONES.**
 - c) ADVIRTIÉNDOLE QUE DE NO EFECTUAR ALEGACIONES O SI NO SE ADMITEN POR MOTIVADAMENTE POR IMPROCEDENTES O INNECESARIAS, EL ACUERDO DE INICIACION SE CONSIDERARA COMO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. (NO ES NECESARIO TRAMITE DE AUDIENCIA).**
 - d) SI SE FORMULASEN *ALEGACIONES Y PROPOSICION DE PRUEBA*, EL INSTRUCTOR LAS VALORARÁ.**

- e) **SI NO SE ADMITEN LAS PRUEBAS POR IMPROCEDENTES O INNECESARIAS SE LE NOTIFICARÁ AL INTERESADO (O REPRESENTANTE) Y SE LE DARÁ TRAMITE DE AUDIENCIA. EN ESTE CASO EL ACUERDO DE INICIACIÓN SERÁ CONSIDERADO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN CON REMISIÓN.**

- f) **SI SE CONSIDERAN PERTINENTES LA REALIZACIÓN DE PRUEBA, SE ABRIRÁ UN PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS MISMAS CON UN MÁXIMO DE 3 DÍAS.**

- g) **PRACTICADA LA PRUEBA SE HARÁ UNA NUEVA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y SE DARÁ TRAMITE DE AUDIENCIA CONCEDIENDO UN MÁXIMO DE 48 HORAS PARA ALEGACIONES.**

- h) **TRAS ESTO SE ELEVA LA PRUESTA DE RESOLUCIÓN CON EL EXPEDIENTE ADMINSTRATIVO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

- i) **LA SANCIÓN A PROPONER ES LA MULTA O LA EXPULSIÓN.**

- 4. LAS SANCIONES POSIBLES POR UNA INFRACCIÓN A LA LEY DE EXTRANJERÍA SON LA MULTA O LA EXPULSIÓN.**
- 5. LA EXPULSIÓN ES UNA MEDIDA QUE SOLO CABE EN LAS INFRACCIONES MUY GRAVES O EN LAS GRAVES, APARTADOS A), B), C), D) Y F).**
- 6. LA EXPULSION ES UNA MEDIDA OPCIONAL, SIENDO LA MULTA LA PREFERENTE. PARA JUSTIFICAR LA EXPULSIÓN DEDERÁN VALORARSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS EN EL EXPEDIENTADO:**
 1. CIRCULAR 8/07 DE LA C.G.E.D. INSPIRADA EN SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO, SECCION QUINTA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (14 DICIEMBRE DE 2005, 22 DICIEMBRE 2005, 21 ABRIL DE 2006, 31 OCTUBRE DE 2006, 19 DICIEMBRE 2006, 28 DE FEBRERO DE 2007).

2. INDOCUMENTADO.
3. NO CONSTANCIA DE LUGAR DE ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL.
4. USO IDENTIDAD SUPUESTA CON DOCUMENTACIÓN FALSA.
5. DETENCIONES POLICIALES POR DELITO O SENTENCIAS JUDICIALES.
6. SANCIONADO ANTERIORMENTE POR INFRACCIÓN A LA LOEx
7. DENEGACIÓN AUTORIZACION DE RESIDENCIA Y NO SE HA MARCHADO.
8. CIRCUNSTANCIAS DE ARRAIGO.
9. OTROS DATOS NEGATIVOS SOBRE LA CONDUCTA DEL INTERESADO O SUS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN DE SUFICIENTE ENTIDAD PARA JUSTIFICAR LA EXPULSIÓN.

7. EL INSTRUCTOR EN EXPEDIENTES QUE PUEDA CONLLEVAR EXPULSION PODRÁ ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES A LOS EFECTOS DE ASEGURAR LA EFICACIA DE LA RESOLICON QUE PUDIERA RECAER (LOEx. Art. 61; Reglamento Art. 123.1.f, 131.6, 140.1)

- a) PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- b) RESIDENCIA OBLIGATORIA EN DETERMINADO LUGAR.
- c) RETIRADA DEL PASAPORTE O DOCUMENTO ACREDITATIVO DE SU NACIONALIDAD, PREVIA ENTREGA AL INTERESADO DEL RESGUARDO ACREDITATIVO DE TAL MEDIDA.
- d) DETENCIÓN CAUTELAR, POR LA AUTORIDAD GUBERNATIVA O SUS AGENTES, POR UN PERIODO MÁXIMO DE 72 HORAS PREVIAS A LA SOLCIIITUD DE INTERNAMIENTO.
- e) INTERNAMIENTO PREVENTIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO.

8. SOLICITUD DE INTERNAMIENTO: ART 62 DE LA LOEx Y 153.2 DEL REGLAMENTO).

1. APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 61.1.D) DE LA L.O.EX.: *“Detención cautelar, por la autoridad gubernativa o sus agentes, por un período máximo de 72 horas previas a la solicitud de internamiento”.*
2. TAMBIÉN PODRÁ SOLICITARSE INTERNAMIENTO:
 - a) RESOLUCIÓN DE RETORNO Y NO PUEDE AJECUTARSE EN MENOS DE 72 HORAS.
 - b) CUANDO SE HAYA DICTADO ACUERDO DE DEVOLUCIÓN.
 - c) CUANDO SE HAYA DICTADO RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN Y EL EXTRANJERO NO HAYA ABANDONADO EL TERRITORIO NACIONAL EN EL PLAZO QUE SE LE HAYA CONCEDIDO.

3. ART. 62.1 DE LA LOEx: LA AUTORIZACIÓN DE INTERNAMIENTO SE ACORDARÁ POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO, Y TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTACIAS:
 - CARENCIA DE DOMICILIO.
 - CARENCIA DE DOCUMENTACIÓN.
 - EXISTENCIA DE CONDENAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS PREVIAS.
 - PROCESOS PENALES O ADMINISTRATIVOS PENDIENTES

4. NO PODRÁ ACORDARSE UN NUEVO INTERNAMIENTO POR CUALQUIERA DE LAS CAUAS PREVISTAS EN EL MISMO EXPEDIENTE. (ART. 131.5 DEL REGLAMENTO).

9. EL ACUERDO DE EXPULSIÓN SERÁ EJECUTABLE DE FORMA INMEDIATA, (Art. 63.4) INDEPENDIEMENTE DE LOS RECURSOS QUE HAYA PRESENTADO (ART. 21.2 DE LOEx, ART. 132.3 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN, ART. 111 DE LA L.O. 30/92).

TAN SOLO SI ESTÁ SUSPENDIDA POR LA AUTORIDAD GUBERNATIVA O JUDICIAL NO SE PODRÁ EJECUTAR, O SE HAYA SOLICITADO ASILO.

CONLLEVARÁ UNA PROHIBICIÓN DE ENTRADA ENTRE 3 Y 10 AÑOS.

10. EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ACORDAR LA EXPULSIÓN SERÁ LA DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO CORRESPONDIENTE.

11. NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN (ART. 132.1 DEL REGLAMENTO; ART. 59 L.O. 30/92)

1. AL INTERESADO.
2. AL REPRESENTANTE.
3. POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE.
4. CUANDO LA NOTIFICACIÓN SE PRACTIQUE UTILIZANDO MEDIOS TELEMÁTICOS, SE REQUERIRA QUE EL INTERESADO HAYA SEÑALADO DICHO MEDIO COMO PREFERENTE O CONSENTIDO EXPRESAMENTE SU UTILIZACIÓN.

EXPULSIÓN:

Causas:

Conductas muy graves del art. 54 de la L.O.Ex.

Conductas graves: Art. 53, a, b, c, d y f. L.O.Ex.

b.1) Encontrarse irregularmente en territorio español.

b.2) Encontrarse trabajando en España sin permiso ni residencia válida.

b.3) Ocultación dolosa o falsedad grave en los cambios sobre nacionalidad, estado civil o domicilio.

b.4) Incumplimiento de las medidas impuestas por seguridad pública de presentación periódica o alejamiento de fronteras o núcleos de población concretos.

b.5) Participación en actividades contrarias al orden público de carácter grave.

La condena, dentro o fuera de España, por conducta dolosa que constituya delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo cancelación de antecedentes.

PROCEDIMIENTOS:

Procedimiento ordinario.- Tramitación.

- a) Acuerdo de iniciación: identificación de la/s persona/s; hechos, calificación y posibles sanciones; instructor y secretario del procedimiento; órgano competente para la resolución; posibilidad de reconocimiento voluntario de la responsabilidad; medidas provisionales acordadas; derecho a formular alegaciones y a audiencia.
- b) Plazo de 15 días para alegaciones, aportación de documentos e informes y proposición de pruebas.
- c) Práctica de pruebas: ley 30/1992, art. 81 y ss.
- d) Propuesta de resolución motivada por el órgano instructor.
- e) Trámite de audiencia al interesado por 15 días desde la notificación de la propuesta de resolución, salvo que no figuren otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
- f) Traslado al órgano competente para la resolución que ha de ser motivada.

MEDIDAS DE ALEJAMIENTO

RECHAZO EN FRONTERA*
RETORNO*
DEVOLUCIÓN
SALIDAS OBLIGATORIAS
EXPULSIÓN

RECHAZO EN FRONTERA

Cuando se produce una entrada, sin reunir los requisitos establecidos, por puesto fronterizo terrestre.

*Observación: RD 1019/2006, de 8 de Septiembre (BOE 23/09/2006), por el que se modifica el artículo 13 (denegación de entrada) del RD 2393/2004, de 30 de Diciembre (Reglamento de Extranjería).

MEDIDAS DE ALEJAMIENTO

RETORNO:

No permiso de entrada en puesto fronterizo habilitado por no reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

Efecto de la denegación de entrada.

Órganos competentes: funcionarios policiales del control fronterizo.

Trámites: Asistencia jurídica gratuita (si no medios económicos); asistencia por intérprete; información al interesado del retorno; determinación expresa de la causa por la que se deniega la entrada.

Ejecución inmediata o en el plazo de 72 horas.

Posibilidad de internamiento acordado por el juez de instrucción competente.

Comunicación a la Embajada o consulado del país de origen. En su defecto, al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Gastos de mantenimiento y de ejecución del retorno, a cargo del transportista.

Resolución recurrible (también ante los consulados españoles correspondientes)

DEVOLUCIÓN:

Supuestos en que procede:

Incumplimiento de una prohibición de entrada acordada en un expediente de expulsión.

Pretensión de entrada ilegal en el país; a estos efectos, extranjeros interceptados en frontera o en sus inmediaciones. Asistencia jurídica gratuita y asistencia de intérprete.

Procede internamiento si no se ejecutara en el plazo de 72 horas. Entrada ilegal: Prohibición de entrada por plazo máximo de 3 años.

Incumplimiento prohibición de entrada: Reinicio del cómputo del plazo de prohibición de entrada contravenido.

Suspensión de la ejecución de la devolución: Casos en que procede:

- Mujeres embarazadas.
- Formalización de solicitud de asilo, hasta que se resuelva sobre su admisión o inadmisión.: lleva aparejada autorización de entrada y permanencia provisional.

SALIDAS OBLIGATORIAS:

Causas:

- a) Falta de autorización para encontrarse en España.
- b) No cumplir o haber dejado de cumplir los requisitos de entrada o de estancia.
- c) Denegación de solicitudes de prórrogas de estancia.
- d) Denegación de autorizaciones de residencia o de cualquier otro documento necesario para la permanencia en territorio español.
- e) Denegación de las renovaciones solicitadas.
- f) Sustitución orden de expulsión por estancia irregular y procedente de países a los que se les exige visado par entrar en España y dispone de medios para sufragar el viaje.

Trámite: Deberá contenerse en la resolución administrativa dictada (no cabe acordarla en las inadmisiones a trámite).

Plazo para su cumplimiento, máximo de 15 días desde que se notifica la resolución.

Excepciones para prórroga de plazo: hasta 90 días si concurren circunstancias excepcionales y se acreditan medios de vida suficientes.

Si se efectúa la salida, no prohibición de entrada.

Excepción: solicitantes de asilo con denegación o inadmisión de solicitud, cuando no corresponde a España su examen.